



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-540-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de mayo del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece, con referencia **MI-009-003-13**, derivado de la revisión de seguimiento para verificar la implementación de recomendaciones de control interno realizadas al SILAIS-Madriz, contenidas en el Informe de referencia **MI-009-004-11** de fecha veintiuno de febrero de dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Comprobar el grado de implementación de las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe de Auditoría Especial de referencia **MI-009-004-11**, por parte de los funcionarios del SILAIS Madriz-Somoto; **2)** Determinar si las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-540-15**

recomendaciones de auditoría se implementaron conforme al cronograma de cumplimiento y si los funcionarios responsables de su ejecución y seguimiento evaluaron su grado de eficiencia; y, **3)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiera. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores públicos auditados; y, **3)** Refiere el Informe de Auditoría examinado que de acuerdo con la verificación de seguimiento de las recomendaciones a implementarse reveló que de diez (10) recomendaciones a cumplirse, cinco (5) fueron implementadas, dos (2) están en proceso y tres (3) no se han cumplido. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, con referencia **MI-009-003-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, derivado de la revisión de seguimiento para verificar la implementación de recomendaciones de control interno realizadas al SILAIS-Madriz, contenidas en el Informe de referencia **MI-009-004-11**, de fecha veintiuno de febrero de dos mil once; **II)** En vista de que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas, no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones pendientes de implementarse, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada para que en un plazo no mayor de noventa (90) días se implementen, y que de reincidir en ello se procederá a determinar la responsabilidad que corresponda, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-540-15**

en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley, previo cumplimiento del debido proceso. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Novecientos Treinta y Dos (932) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.